



IMPUESTOS
INTERNOS

29/10/2024

G. L. Núm. 4316XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XXde XXX de 2024, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, RNC XXX, está iniciando operaciones de construcción industrial electromecánica para centrales de generación termoeléctrica en el país, en ese sentido, en atención a las disposiciones establecidas en el artículo 04 de la Norma General núm. 07-07¹, consulta cual es la forma correcta de facturar el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en ocasión de la prestación de los servicios de montaje electromecánico de equipos, materiales y sistemas para centrales termoeléctricas, incluyendo caldera de vapor, turbinas de gas y de vapor, moto generadores y demás equipos y sistemas asociados, siendo la provisión de los equipos, materiales y parte o piezas de las instalaciones a ser incorporados en las obras por parte de sus contratantes; esta Dirección General le informa que:

No procede que la sociedad XXXX facture el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 4 de la referida Norma General Núm. 07-07, por los servicios mencionados anteriormente, toda vez que no se trata de un trabajo de construcción que incluya materiales, equipos o piezas de construcción, en tanto que en el presente caso de lo que trata es de un servicio gravado con el indicado impuesto, el cual debe facturarse aplicando el ITBIS sobre el monto total facturado, conforme dispone el Artículo 339 del Código Tributario y el literal a) del Artículo 9 y del Artículo 10 del Decreto 293-11².

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 26 de junio del 2007.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

